



RESOLUCIÓN N° 1246 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 OCT. 2019

EXP. TNRCH : 949-2019
 CUT : 192081-2019
 SOLICITANTE : Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama
 UBICACIÓN : Distrito : Otuzco
 POLÍTICA : Provincia : Otuzco
 Departamento : La Libertad

**SUMILLA:**

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH, solicitada por la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 21.05.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual sancionó administrativamente con una amonestación escrita al señor Rudil Guzmán Zavaleta por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

**DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO**

La señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo sustenta su solicitud de nulidad manifestando que la Autoridad no ha ejercido su potestad sancionadora de manera efectiva, por haber considerado en la resolución cuestionada, que como ya se había sancionado al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una multa de 2.5 UIT por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado al señor Menotty Jesús Zavaleta Angulo, correspondía calificar su conducta como una infracción leve, sancionándolo administrativamente con una amonestación escrita, en atención a que los agraviados son distintas personas, sin embargo, no ha tomado en cuenta que el señor Rudil Guzmán Zavaleta sigue impidiendo el ejercicio de su derecho de uso de agua concedido con la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la Resolución Directoral N° 055-2016-ANA/AAA H CH de fecha 04.02.2016, otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente de la quebrada Sogochan a favor de los señores Anita Consuelo Ventura Castro, Leodoro Rodríguez Pérez, Anibal Castro Vereau, Marcela Esperanza Minchola Minchola y Lorenza Angulo Rodríguez.
- 4.2. Por medio de la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH de fecha 10.01.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao extinguió la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios proveniente de la quebrada Sogochan concedida a la señora María Idelsa

Herrera Castro con la Resolución Directoral N° 055-2016-ANA/AAA H CH, y otorgó la indicada licencia de uso de agua a favor de la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo.

- 4.3. En fechas 24.05.2018 y 03.09.2018, los señores Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo, Anita Consuelo Ventura Castro, Rene Rodríguez Castro, Grover Aquiles Castro Minchola y Menotty Jesús Zavaleta Angulo denunciaron ante la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao (tramitado en el expediente con CUT: 90338-2018), al señor Rudil Guzmán Zavaleta, presidente del Comité de Usuarios Canal Urmo - Cuyunday, por impedir el ejercicio de su derecho de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH y la Resolución Directoral N° 055-2016-ANA/AAA H CH respectivamente.



La Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao llevó a cabo el 18.10.2018 una verificación técnica de campo en el caserío de Cuyunday, distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en la que constató lo siguiente:

- a) Cultivos de alfalfa seca en el predio con U.C. N° 056202, de propiedad de la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo.
- b) Cultivos de forraje (falaris y alfalfa) semi seca en el predio con U.C. N° 55659, de propiedad del señor Menotty Jesús Zavaleta Angulo.
- c) Cultivos de huerta secos en el predio con U.C. N° 054899, de propiedad de la señora Anita Consuelo Ventura Castro.



- 4.5. A través de la Notificación N° 324-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 14.11.2018, recibida el 16.11.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao comunicó al señor Rudil Guzmán Zavaleta el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.6. El señor Rudil Guzmán Zavaleta, quién señaló ser el presidente del Comité de Usuarios Canal Urmo - Cuyunday, mediante el escrito de fecha 22.11.2018, presentó sus descargos a la Notificación N° 324-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO señalando que los denunciantes no radican en el caserío de Cuyunday, que están reclamando derechos que han pertenecido a personas que han fallecido (los que han perdido su derecho de acuerdo a los usos y costumbres), y que los directivos del indicado comité no han sido los que quitaron el derecho a ningún usuario, sino que fue acordado en Asamblea General, conforme consta en las actas que adjunta.



- 4.7. Mediante el Informe Legal N° 169-2018-ANA-AAA IV HUARMEY-CHICAMA/ALA MVCH de fecha 28.11.2018, notificado el 04.12.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo del 18.10.2018 y luego de la evaluación de la documentación presentada, concluyó que el señor Rudil Guzmán Zavaleta viene impidiendo el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 3 UIT.



- 4.8. La señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo mediante el escrito de fecha 04.01.2019 (tramitado en el expediente con CUT: 154662-2019), solicitó que se emita una sanción inmediata y urgente para el señor Rudil Guzmán Zavaleta teniendo en cuenta que viene impidiendo el ejercicio de su derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH.

- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 342-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 08.02.2019, resolvió lo siguiente:

- Sancionar al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una multa de 2.5 UIT por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado al señor Menotty Jesús Zavaleta Angulo, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor Rudil Guzmán Zavaleta se abstenga de continuar con impedir el ejercicio del derecho otorgado al señor Menotty Jesús Zavaleta Angulo, bajo apercibimiento que la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao verifique la continuidad de la infracción.



4.10. En el Informe Legal N° 070-2019-ANA-AAA.H.CH-AL/ZPA de fecha 17.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama concluyó que el señor Rudil Guzmán Zavaleta viene impidiendo el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción establecida en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de amonestación escrita, en consideración a que por medio de la Resolución Directoral N° 342-2019-ANA-AAA.H.CH se le sancionó al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una multa de 2.5 UIT por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado al señor Menotty Jesús Zavaleta Angulo.



4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 21.05.2019, notificada el 14.06.2019, resolvió lo siguiente:

- Sancionar administrativamente al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una amonestación escrita por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento. Disponer como medida complementaria que el señor Rudil Guzmán Zavaleta se abstenga de continuar impidiendo el ejercicio del derecho otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la continuidad de la infracción y en calidad de reincidente en caso de incumplimiento.



4.12. La señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo con el escrito presentado en fecha 25.09.2019, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Competencia del Tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo

5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ señala lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.



5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



5.4. Si bien el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014-AA/TC², el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

- “11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.
La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público”.



A su vez, la tutela de derechos fundamentales contenida en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, obedece a³:

“(…) Si el fin último de todo Estado Constitucional es el del reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, entonces la vulneración de estos derechos no puede quedar indemne y, por ende, debe ser revertida incluso de oficio por la Administración Pública”.



5.6. En el presente caso, se aprecia que la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH, expresando como agravios que la Autoridad no ha ejercido su potestad sancionadora de manera efectiva, por haber considerado en la resolución cuestionada, que como ya se había sancionado al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una multa de 2.5 UIT por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado al señor Menotty Jesús Zavaleta Anguto, correspondía calificar su conducta como una infracción leve, sancionándolo administrativamente con una amonestación escrita, en atención a que los agraviados son distintas personas, sin embargo no ha tomado en cuenta que el señor Rudil Guzmán Zavaleta sigue impidiendo el ejercicio de su derecho de uso de agua concedido con la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH.

5.7. Asimismo, se observa que por medio de la Resolución Administrativa N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 21.05.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama resolvió lo siguiente:

- Sancionar administrativamente al señor Rudil Guzmán Zavaleta con una amonestación escrita por impedir el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, infracción prevista en el numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

² Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>

³ Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. En: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/ConstitucionRelamento/files/exposici%C3%B3n_de_motivos_dl_1272.pdf

- Disponer como medida complementaria que el señor Rudil Guzmán Zavaleta se abstenga de continuar impidiendo el ejercicio del derecho otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro, bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la continuidad de la infracción y en calidad de reincidente en caso de incumplimiento.

5.8. En ese sentido, este Tribunal advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama impuso una sanción administrativa de amonestación escrita al señor Rudil Guzmán Zavaleta, disponiendo, además como medida complementaria, que se abstenga de continuar impidiendo el ejercicio del derecho de uso de agua otorgado a las señoras Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo y Anita Consuelo Ventura Castro mediante la Resolución Administrativa N° 003-2018-ANA-AAA-IV-HCH/ALA-MVCH y la Resolución Directoral N° 055-2016-ANA/AAA H CH respectivamente, bajo el apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador por la continuidad de la infracción y en calidad de reincidente en caso de incumplimiento.

5.9. Siendo que, este Tribunal ha establecido en casos similares como en el fundamento 6.2 de la Resolución N° 152-2014-ANA/TNRCH⁴ de fecha 20.08.2014, el objeto de las medidas complementarias es retomar o restituir las cosas a su estado inmediatamente anterior u original, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama no ha causado, con la emisión de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH, un agravio a la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo, que lleve a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.10. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1246-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de fecha 30.10.2019, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 644-2019-ANA-AAA.H.CH solicitada por la señora Huli Nelly Zavaleta De Gerónimo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

⁴ Véase la Resolución N° 152-2014-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 986-2014. Publicada el 20.08.2014. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/res_152_exp_986-14_cut_106081-13_maria_julia_lazo_aliaqa_ala_mantaro_0.pdf